



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003/2025-MPL

Lambayeque, 09 de mayo de 2025

VISTO:

EL INFORME N° 104/2025-MPL-GDS-SGESyDS (14.04.2025), INFORME N° 034/2025-MPL-GM-GDS (15.04.2025), INFORME LEGAL N° 0156-2025/MPL-OGAJ (16.04.2025), CARTA N° 0696/2025-MPL-OGACyGD (16.04.2025), CARTA N° 06-2025/MPL-CDEISyPV (22.04.2025), PROVEIDO N° 0881/2025-MPL-OGACyGD (23.04.2025), INFORME N° 126/2025-MPL-GDS-SGESyDS (28.04.2025), CARTA N° 0780/2025-MPL-OGACyGD (28.04.2025), CARTA N° 07-2025/MPL-CDEISyPV (30.04.2025), Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de Su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 98° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Consejo de Coordinación Local Provincial es un es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Que, el artículo 100° de la referida ley, establece que las funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial son: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial, 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional, 3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales, 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, el artículo 101° de la Ley en mención, establece que el Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Que, mediante Informe N° 104/2025-MPL-GDS-SGESyDS de fecha 14 de abril de 2025, el Sub Gerente de Educación, Salud y Desarrollo Social, en el marco de sus competencias y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial, solicita la aprobación de la Ordenanza que aprueba el reglamento y el cronograma para llevar a cabo el proceso del Consejo de Coordinación Local Provincial. Manifestando que dicha ordenanza tiene como objetivo regular, formalizar e implementar el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial, que desempeñará un papel clave en la articulación y ejecución de programas y proyectos que promuevan el bienestar integral de la población en los sectores de educación, salud y desarrollo social.

RECIBIDO 12 MAY 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003/2025-MPL PÁG.02

Que, con Informe Legal N° 0156-2025/MPL-OGAJ de fecha 16 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba EL REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, la misma que consta de tres (03) capítulos, veinticuatro (24) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias y transitorias; del mismo modo, la Aprobación de la Convocatoria para elecciones de representantes de la Sociedad Civil por el periodo 2025 - 2026, conformación del Comité Electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local - CCL y por último, la aprobación del cronograma electoral que regirá y convocará al proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local provincial de Lambayeque para el periodo 2025 - 2026.

Que, con Carta N° 07-2025/MPL-CDEISyPV de fecha 30 de abril de 2025, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y Participación Vecinal, hacen de conocimiento que, contando con la documentación necesaria, declaran procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento y el Cronograma para llevar a cabo el proceso del CCL Consejo de Coordinación Local Provincial 2025.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su **Novena Sesión Ordinaria**, realizada de manera presencial, **de fecha 08 de mayo de 2025**, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el **VOTO A FAVOR** de los señores regidores: Clemente Bancos Cajusol, Gisella Elizabeth Fernández Muro, Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos, Moisés Juan Santín Neyra, Rina Dillman Nizama Puicón, Diana Guadalupe Mujica Zeña, Carmen Margarita Oliva Sernaqué, Edgardo Peña Córdova, Abraham Díaz Tarrillo y José Eduardo Benites Murga, con la abstención de voto de los señores regidores: Luz Amalia Zamora Mejía, Walther Augusto Zunini Chira y José Eduardo Benites Murga, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **MAYORÍA**;

SE APROBÓ:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento para Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, el cual consta de tres (03) capítulos, veinticuatro (24) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias. El mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Convocatoria para la elección de representantes de la Sociedad Civil para que conformen el Consejo de Coordinación Local Provincial 2025 - 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - CONFORMAR mediante Decreto y/o Resolución de Alcaldía, el Comité Electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCL de la provincia de Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR el cronograma electoral que regirá y convocará al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque para un periodo de dos (02) años a partir de la fecha de la elección, de acuerdo al siguiente detalle:

RECIBIDO 12 MAY 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003/2025-MPL PÁG.03

RECIBIDO 12 MAY 2025

ACTIVIDADES	FECHA
Convocatoria pública a las elecciones.	12,13,14,15,16 de mayo
Inscripción en el libro del registro único de organizaciones de la sociedad civil.	13,14,15,16,19,20 de mayo
Subsanación de observaciones	21 de mayo
Presentación de impugnaciones contra las inscripciones de las organizaciones de la sociedad civil al padrón electoral.	22 de mayo
Absolución de solicitudes de reconsideración a cargo de la GDIS.	23 de mayo
Publicación del Padrón Electoral definitivo.	26 de mayo
Inscripción de candidatos (Oficina Sub Gerencia de Educación, Salud y Desarrollo Social)	27,28, 29 y 30 de mayo
Publicación de listas de candidatos.	02 de junio
Presentación de impugnaciones o tachas	03 de junio
Absolución de impugnación o tachas por el Comité Electoral en única instancia.	04 de junio
Elecciones (acto electoral)	05 de junio
Publicación de resultados	05 de junio

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para que, en el marco a las futuras elecciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, proceda a CONVOCAR el acto eleccionario, materializando dicho acto administrativo mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento, conforme a Ley, y a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web la publicación del integro de la misma, en el portal institucional: www.munilambayeque.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 Percy A. Ramos Puelles
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 Oficina General de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documentaria

 Abog. José Luis Pejerrey Rumiche
 JEFE (e)

DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDÍA
- GERENCIA MUNICIPAL
- OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
- GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
- SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS Y PÁGINA WEB
- ARCHIVO



**REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA
SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE
LAMBAYEQUE 2025.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Definición.

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque. Es un órgano de coordinación y concertación integrado por el Alcalde Provincial quien lo preside, pudiendo delegar la función al primer Regidor, y por los Regidores Provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial, y por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades campesinas, Organizaciones de productores, Gremios Empresariales, Profesionales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Provincial, con las funciones y atribuciones que señala la ley. El consejo de coordinación local provincial de Lambayeque no ejerce funciones ni actores de gobierno.

Artículo 2°.- Finalidad.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas para el proceso de elección de los representantes de las organizaciones civiles que integran el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, por el periodo de dos (02) años, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- Objetivo.

El presente reglamento, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el Gobierno Local Provincial, designan a sus Representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, según lo establecido en la Constitución Política del Estado la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4°.- De las Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento se considera:

4.1. Consejo de Coordinación Local Provincial (CCL).- Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, creado por el artículo 98° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, entendiéndose a este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

4.2. Organizaciones de la sociedad civil.- Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito de la provincia de Lambayeque.

4.3. Delegado Elector.- Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil, cuya organización cumple los requisitos para su inscripción en el Registro aperturado para el Proceso de Elección de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque.

4.4. Padrón Electoral.- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del delegado elector que representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque.



4.5. Representante de la Sociedad Civil.- Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Consejo de Coordinación Local de Lambayeque.

4.6. Presupuesto Participativo.- Instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas definen en conjunto, como y a que se van a orientar los recursos, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.

4.7. Plan de Desarrollo Concertado.- Es el documento elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus respectivos ámbitos territoriales, Este documento presenta la estrategia de desarrollo concertado del territorio para el logro de los objetivos establecidos. Además, en el caso de los gobiernos locales deberá contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, según corresponda.

Artículo 5°.- De la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque.

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque está compuesto de la siguiente manera:

- 5.1. El Alcalde Provincial quien lo presidirá.
- 5.2. Trece (13) Regidores Provinciales.
- 5.3. Once (11) Alcaldes Distritales
- 5.4. Diez (10) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 6°.- De las funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque.

Son los siguientes:

- 6.1. Coordinar, concertar y hacer el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Provincial, Concertado y al Presupuesto Participativo Provincial.
- 6.2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura local y/o regional,
- 6.3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- 6.4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- 6.5. Otras que le encarguen o solicite el Consejo Municipal Provincial.

Artículo 7°.- De los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados electores, legalmente acreditados, por un periodo de dos (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

**CAPITULO II
DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 8°.- Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Proceso de Elección.

Es un instrumento público que creará la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en el cual se registraran las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar



en el proceso de elección para ser Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, inscribiendo a sus representantes debidamente acreditados y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo N°10 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Que, en el libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se registrará la denominación de la Organización de la Sociedad Civil, fecha de constitución, y/o fecha de inscripción, e información del representante legal en la Unidad Funcional de Niñez, Juventud y Organizaciones Sociales.

La Sub Gerencia de Educación, Salud y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, es la responsable a través de la Unidad Funcional de Niñez, Juventud y Organizaciones Sociales de la apertura y salvaguarda del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el consejo de coordinación Local provincial de Lambayeque.

Artículo 9°. - Organizaciones de la sociedad Civil, facultadas a inscribirse en el Libro del Registro para el proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque.

N°	TITULO	SEGMENTOS
01	Organizaciones sociales de base.	<ul style="list-style-type: none"> • Clubes de madres • Comités de vaso de leche • Centros familiares • Centros materno infantiles
02	Organizaciones vecinales	<ul style="list-style-type: none"> • Juntas vecinales • Asentamientos humanos • Urbanizaciones • Cooperativas de vivienda • Conjuntos habitacionales • Otros.
03	Organizaciones de la economía local	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones de comerciantes • Organizaciones de artesanos • Organizaciones de turismo • Organizaciones de pymes • Organizaciones de transporte • Organizaciones bancarias y financieras • Otros.
04	Organizaciones culturales, Artísticas, deportivas y religiosas.	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones culturales • Organizaciones artísticas • Organizaciones deportivas • Organizaciones religiosas • Otros.
05	Organizaciones educativas universitarias, centros, superiores, colegios profesionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones educativas (primaria y secundaria) Universidades • Instituciones superiores y otros. • Colegios profesionales. • otros
06	Gremios laborales	<ul style="list-style-type: none"> • Federaciones • Sindicatos • Otros
07	Organizaciones Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidades campesinas • Otros.
08	Organizaciones juveniles	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones juveniles
09	Organizaciones Gubernamentales desarrollo.	<ul style="list-style-type: none"> • ONG



Artículo 10°. - Requisitos para la inscripción de la Organización de la Sociedad Civil.

Son requisitos:

10.1 Solicitud de inscripción, indicando el nombre de la Organización, domicilio legal, e identificación del representante legal.

10.2 Copia de la Resolución de Alcaldía expedida por la Municipalidad de la jurisdicción y/o Ficha registro SUNARP.

10.3 Copia del acta de elección del delegado elector y suplente.

10.4 Copia del documento Nacional de identidad (DNI) del delegado-elector y suplente.

La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.

Artículo 11°. - Del procedimiento de inscripción.

Las organizaciones de la sociedad civil presentaran su solicitud de inscripción ante la Municipalidad Provincial, siendo la Sub Gerencia de Educación, Salud y Desarrollo Social la encargada de calificar las inscripciones en un plazo de tres a cinco días hábiles, luego de ellos se procederá a la inscripción en el libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

**CAPITULO III
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 12°. - Del Comité Electoral.

El Comité Electoral será designado mediante el decreto y/o Resolución de Alcaldía; es un órgano autónomo responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de la organización civil.

Artículo 13° De las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

13.1. Organizar, dirigir el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa según el padrón electoral.

13.2. Publicar el padrón y el cronograma electoral.

13.3. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque.

13.4. Preparar los diseños y formatos de Cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral en coordinación con la ONPE.

13.5. Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.

13.6. Realizar el conteo de la votación en forma pública.

13.7. Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.

13.8. Proclamar y acreditar a los representantes elegidos y otorgar credenciales.

13.9. Comunicar al Alcalde de los resultados del proceso electoral.

Artículo 14°. - Del Padrón Electoral.

El Padrón Electoral está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las organizaciones de la sociedad civil inscritos para el proceso electoral.



El Padrón Electoral definitivo será publicado y difundido en la plataforma virtual de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, al término de dos (02) días hábiles, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque.

La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados electos acreditados.

Artículo 15°.- Convocatoria.

El comité convocará a la elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque. En la convocatoria se dará a conocer, lugar, fecha y hora de todo el proceso de elecciones.

La convocatoria se realizará una vez hayan concluido las inscripciones y el levantamiento de las observaciones de la sociedad civil formalmente inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque y los miembros de mesa.

Artículo 16°.- Del Acto electoral.

Las mesas electorales se instalarán con la mayoría de sus miembros a las 8:30 am en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores, hasta las 13:00 horas.

El voto es secreto, por organización inscrita deberá emitirse un solo voto ya sea por el delegado elector (Titular) o suplente.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización ejecución de todo el proceso electoral.

Artículo 17°.- De los miembros de mesa.

La mesa de votación es la instancia encargada de recibir a los electores y su voto. En ellas se realiza la instalación, el sufragio y el escrutinio conteo de los votos, durante la jornada electoral.

El comité electoral cumplirá las funciones de los miembros de mesa.

Artículo 18°.- De la nominación de candidatos.

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el consejo de Coordinación Local Provincia de Lambayeque, en reunión concertada elegirán a sus candidatos, de preferencia se contemplará el 50% de género. En caso que las organizaciones de la sociedad civil no propongan candidatos, no podrán hacerlo de manera posterior.

La nominación de candidatos será puesta a conocimiento del Comité Electoral por escrito conteniendo la firma de los candidatos.

Artículo 19°.- De la acreditación de un personero por lista.

Las listas que se postulen deberán contar con un personero para efectos de su inscripción, quien será responsable de la veracidad de la información consignada en las diferentes etapas del proceso.



Artículo 20°.- De la modalidad de elección.

La modalidad de acto electoral será por sistema de listas, la misma que deberá estar conformada por 10 integrantes, los candidatos nominados en lista bajo la dirección y fiscalización del comité electoral se someterán a un sorteo para la asignación del número que los representa como símbolo durante el sufragio.

Los representantes electorales de organizaciones acreditados en cada lista acudirán a la Mesa de Sufragio instalada, a fin de emitir su voto por la lista de su preferencia.

Artículo 21°.- De la elección propiamente dicha

La lista que obtenga mayor número de votos será la ganadora y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

Artículo 22°.- De la impugnación frente a los resultados.

Cualquier impugnación presentada por los delegados - electores contra el resultado de la elección y otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 23°.- De la cedula de votación

La cedula de votación contendrá en un recuadro los numero asignados a la (s) lista (s), donde los delegados electores deberán marcar con una "x" o "+" el número del candidato de su preferencia, debiendo estar el punto de intercepción de los símbolos mencionados, dentro del recuadro.

Artículo 24°.- Proclamación y difusión de los resultados.

El Comité Electoral proclamara a los (as) integrantes de la lista ganadora como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, emitiéndose el Acta electoral respectiva, copia del acta, será remitida a Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva, y entrega de las credenciales a los y las representantes del CCL, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad emitirá dicha resolución, dentro de las cuarentaiocho horas de recibida el acta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, se regulan por el artículo 99° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- Los representantes del Consejo de Coordinación Local Provincial de Lambayeque, se regulan por el artículo 99° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Tercera.- El Comité Electoral publicara y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso con apoyo de la Oficina de Imagen y Relaciones Publicas.

Cuarta.- El Comité Electoral solicitara asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la elección de los representantes que integran el Consejo de Coordinación Local de Lambayeque.

